



ASOCIACIÓN CASTELLANO Y LEONESA DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CASTELLANO Y LEONESA DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA (ACYLEP)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1: Denominación

Con la denominación **ASOCIACIÓN CASTELLANO Y LEONESA DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA**, que podrá ser designada con las siglas **ACYLEP**, se constituye esta entidad de carácter profesional y científico sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociaciones y normas concordantes, y las que en cada momento les sean aplicables y quedará sujeta a sus estatutos vigentes.

Artículo 2: Domicilio social y Ámbito territorial

El domicilio social de la Asociación se fija en la sede del Colegio Oficial de Enfermería de Valladolid sita en la c/ Alcalleres nº 5, 1ª planta, CP 47001 Valladolid; sin perjuicio de que sus órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio de domicilio y abrir delegaciones previo acuerdo y aprobación en Asamblea General.

El ámbito territorial de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 3: Duración

La asociación se constituye con carácter indefinido.

Artículo 4.- Fines y actividades

La asociación tiene como **FINES**:

- Reunir a todos los profesionales enfermeros que así lo deseen de distintos ámbitos bajo una misma entidad que trabaje, potencie y desarrolle la Enfermería Pediátrica en la comunidad de Castilla y León.
- Fomentar el máximo estado de salud de la población infantil y adolescente en todos sus aspectos, potenciando la excelencia de los cuidados enfermeros.
- Defender el carácter especializado de la enfermera pediátrica, difundir sus competencias y la diversidad de sus ámbitos de actuación. Impulsar el reconocimiento social y profesional del especialista en Enfermería Pediátrica.

- d. Promover las relaciones con otras asociaciones o grupos de trabajo que favorezcan el desarrollo de la profesión enfermera y cuyos objetivos guarden relación con los fines propios de la asociación.
- e. Colaborar con los Organismos Oficiales y otras instituciones interesadas en todos los aspectos relacionados con la salud y el cuidado infanto-juvenil.
- f. Fomentar la actividad científica e investigadora en el campo de la enfermería pediátrica y la divulgación de los resultados que se puedan generar.
- g. Facilitar actividades de formación que garanticen la actualización de conocimientos y la más alta capacitación profesional.
- h. Desarrollar proyectos educativos integrales en materia de salud dirigidos a niños, adolescentes, familias y comunidad.

Para el cumplimiento de sus fines la asociación realizará las siguientes **ACTIVIDADES**:

- a. Representar a sus socios en aquellos foros o reuniones en los que se solicite su presencia.
- b. Organizar grupos de trabajo de áreas de dedicación específica para favorecer la eficacia en el desarrollo de los diferentes proyectos.
- c. Potenciar la difusión de los conocimientos y las actividades a través de canales de comunicación asequibles a los asociados, facilitando la actualización de noticias en torno al ámbito pediátrico y la proyección de la enfermería infanto-juvenil.
- d. Coordinarse con otras asociaciones y sociedades científicas del ámbito pediátrico para el estudio y desarrollo de estrategias comunes para mejorar la atención del niño y el adolescente.
- e. Programar y realizar conferencias, talleres o cursos de formación pregrado y postgrado y reuniones sobre temas relevantes.
- f. Potenciar la participación de las enfermeras pediátricas en la formación EIR
- g. Reivindicar la capacitación de la enfermera pediátrica y su elección como profesional de enfermería en todos los ámbitos de actuación que le son propios: Enfermería escolar, Enfermería Pediátrica de Atención Primaria y Atención Especializada, Asesoría en Lactancia Materna y en todos aquellos campos en los que pueda desarrollar su labor.
- h. Participar en los encuentros destinados a la divulgación de los proyectos científicos o publicaciones específicos de la Enfermería pediátrica. Favorecer el desarrollo de grupos de investigación.

En ningún caso se llevarán a cabo actividades con fines lucrativos.

CAPÍTULO II

LOS ASOCIADOS

Artículo 5: Requisitos para ser asociado

Podrán ser miembros de la Asociación todos los profesionales titulados en el ámbito sanitario que se identifiquen con los fines de la Asociación y acepten los presentes Estatutos: Especialistas en Enfermería Pediátrica, Graduados en Enfermería, Diplomados Universitarios en Enfermería y otros profesionales interesados.

Artículo 6: Adquisición de la condición de asociado

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán mediante escrito dirigido al/la Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá la solicitud de admisión.

La inadmisión será motivada, no pudiéndose fundamentar en causas que supongan discriminación, y podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

El/la Secretario/a llevará un libro-registro de asociados en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos tras su admisión. Dicho registro estará amparado por la Ley de Protección de Datos y custodiado por el/la Secretario/a.

La condición de asociado de honor se concederá en atención a méritos profesionales y personales y al reconocimiento público o social de quienes con su prestigio puedan contribuir a los fines de la asociación. No se les exigirá el pago de cuotas.

La condición de asociado/a es intransferible.

Artículo 7: Pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado/a se perderá en los casos siguientes:

- a. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta Directiva.
- b. Separación derivada de sanción disciplinaria por acción censurable contraria a los fines de la Asociación o porque se obstaculice el funcionamiento de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación. Se realizará a propuesta de la Junta Directiva previo expediente justificativo y mediante aprobación en Asamblea general por mayoría.
- c. Impago de dos cuotas sucesivas establecidas, previo aviso del Secretario/a al interesado.

La pérdida de la condición de socio/a, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna. En ningún caso la baja liberará a los asociados de las obligaciones pendientes con la Sociedad.

Artículo 8: Derechos de los asociados.

Toda persona asociada tiene derecho a:

- a. Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener información de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación, siendo elector y elegible para los mismos y para los demás que puedan crearse.
- c. Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, mediante petición escrita a la Junta Directiva.
- d. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y ejercer el derecho de voz y voto.
- e. Presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
- f. Proponer al/la Presidente o a la Junta Directiva iniciativas u opiniones en cuantas cuestiones estime necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Asociación.
- g. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de aquél en que el interesado hubiera tenido oportunidad de conocer su contenido.
- h. Participar en las actividades que realice esta Asociación y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

- i. Gozar de audiencia con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de las causas que motiven tales medidas. Ejercer cualquier otro derecho que reconozcan estos estatutos y la normativa aplicable.

Artículo 9: Obligaciones de los asociados

Son deberes de los asociados:

- a. Colaborar y participar en el desarrollo y consolidación de la Asociación
- b. Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
- c. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante el abono de las cuotas que sean fijadas.
- d. Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- e. Cualquier otro deber establecido en estos estatutos o en la normativa de aplicación.

CAPITULO III EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 10: La Asamblea general

1) Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, está integrada por todos los asociados en igualdad de condiciones y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2) Reuniones de la asamblea

Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente o de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito al menos un 25% de los asociados.

3) Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Cuando no se alcance quorum en la primera convocatoria se realizará una segunda en el mismo lugar en el plazo de media hora.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea habrán de mediar al menos 15 días. Por razones de urgencia podrá reducirse el plazo pero nunca será inferior a 24h.

4) Derecho de asistencia a las sesiones de la Asamblea General.

Tienen derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General:

Los asociados que se hallen inscritos en el Libro de Registro, con al menos 30 días de antelación a aquel en que la reunión haya de celebrarse.

Cualquier persona sin voto que sea autorizada por la Junta Directiva y cuya asistencia no rechace la Asamblea General, por motivos justificados.

5) Presidencia y Secretaría de la Mesa de la Asamblea General.

Las sesiones de la Asamblea General las dirige el/la Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el/la Vicepresidente, asistidos por el/la Secretario/a.

En caso de ausencia de estos cargos, se elegirá en cada caso, a otro miembro de la Junta Directiva y/o el asociado/a que determinen democráticamente, el resto de asociados numerarios asistentes a la reunión.

6) Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia de Presidente y Secretario/a, o de las personas que legalmente les sustituyan.

La Junta Directiva, deberá proponer, indicándolo en el orden del día de la Asamblea, el sistema de votación de cada uno de los puntos, No obstante, el sistema de votación será secreto en las votaciones que se refieran a la elección de cargos u otras materias que afecten de algún modo a esferas personales o profesionales.

El escrutinio de las votaciones será realizado por el Secretario/a o su sustituto/a legal y se nombrarán dos miembros que colaboren en el cómputo. Estos tres asociados, serán los responsables de la custodia de los votos si procede.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, de las personas presentes o representadas, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Será necesario mayoría absoluta de las personas presentes para:

- a. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- b. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c. Modificación de estatutos.
- d. Disolución de la entidad.
- e. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

7) Competencias

Son competencia de la **Asamblea General Ordinaria** los asuntos siguientes

- a. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, así como de los socios de honor.
- b. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c. Aprobar si procede el acta de la reunión anterior y la memoria anual.

- d. Aprobar los presupuestos anuales y el estado general de cuentas.
- e. Fijar las cuotas ordinarias y su periodicidad y en su caso las extraordinarias.
- f. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- g. Aprobar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- h. Acordar los gastos que haya que atender con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- i. Aprobar el plan de actividades de la Asociación.
- j. Aprobar la modificación parcial o total de los Estatuto.
- k. Aprobar el reglamento de régimen interno.
- l. Aprobar la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- m. Aprobar la constitución de Federaciones o integración en ellas.
- n. Cualquiera otra que no requiera una convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde a la **Asamblea General Extraordinaria**:

- a. Resolver todos aquellos asuntos cuya solución, aun siendo competencia genérica de la Asamblea General Ordinaria, revistan especial urgencia y que por su premura no constaran en el orden del día.
- b. Aprobar la disolución de la Asociación y, en su caso, el nombramiento de liquidadores.
- c. Cuantos asuntos o circunstancias así lo aconsejen.

8) Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes y disidentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 11: Junta Directiva

1) Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará integrada por un/a Presidente, dos Vicepresidentes, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y tres Vocalías. Se podrán crear Vocalías transitorias en función de las necesidades de la Asociación.

Presidente, Vicepresidentes y Secretario/a de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General.

Todos los socios pueden optar a cualquiera de los cargos directivos siempre y cuando estén al corriente de los pagos de las cuotas establecidas y tengan una antigüedad de 6 meses como mínimo, excepto en la constitución de la primera Junta Directiva.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, remitidas por escrito al secretario/a mencionando el cargo al que opta

dentro de cada candidatura con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente Asamblea General.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán de forma provisional por designación de la misma hasta la celebración de la Asamblea General que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

La renovación ordinaria de la Junta Directiva se realizará por votación ordinaria con mayoría simple.

Su mandato tendrá una duración de 3 años. Sus puestos tendrán un carácter voluntario, no remunerado y reelegible en el mismo cargo por no más de dos períodos consecutivos. Se podrá optar a una nueva elección tras un periodo de descanso de 3 años. Ante la ausencia de nuevos candidatos no se tendrá en cuenta lo anteriormente expuesto y el asociado/a podrá repetir en el cargo, una vez elegido por votación en Asamblea General.

Las causas de cese de sus miembros serán las siguientes:

- a. Expiración del tiempo del mandato.
- b. Renuncia voluntaria.
- c. Acuerdo de la Asamblea General.
- d. Pérdida de la condición de asociado/a.
- e. Cualquier sentencia en firme que inhabilite para el desarrollo de la profesión.

2) Reuniones, constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. Será convocada por su Presidente por correo electrónico a cada miembro de la Junta Directiva, con una antelación mínima de siete días incluyendo la orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. En caso de urgencia se puede convocar con al menos 48 horas de antelación.

Quedará constituida, cuando asista la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, a mano alzada, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

De las sesiones levantará acta el Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente y la reflejará en el libro de actas.

3) Funciones

- a. Dar impulso a la Asociación procurando el mejor cumplimiento de sus fines, ya sean de carácter científico, profesional o social.
- b. Convocar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Administrar los recursos económicos de la Asociación y someter a examen de la Asamblea General el estado de las cuentas y los presupuestos anuales.
- d. Representar a la Asociación en todos los foros sociales y profesionales
- e. Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f. Resolver la admisión de nuevos socios.
- g. Proponer la expulsión de socios.
- h. Elaborar, si fuera preciso, el régimen de Reglamento Interno.
- i. Cualquier otra facultad que no sea competencia de la Asamblea General o que ésta le asigne.

4) Presidente

El/la Presidente de la Junta Directiva lo será también de la asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir y representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. Esta representación podrá delegarse en un miembro de la misma en caso de que precise.
- b. Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo su voto en caso de empate.
- c. Ordenar pagos acordados y autorizar documentos, actas y correspondencia con su firma.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el buen desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta en la primera reunión que se celebre a la Junta Directiva.
- e. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

5) Vicepresidentes

La Asociación contará con dos Vicepresidentes. Sus atribuciones serán:

- a) Sustituir al/a la Presidente en caso de imposibilidad temporal o ausencia para el ejercicio de su cargo. En este caso tendrá sus mismas atribuciones.
- b) Realizar todas aquellas funciones delegadas por el/la Presidente o la Junta Directiva.

6) Secretario/a

Las competencias del Secretario/a serán:

- a. Levantar actas de las reuniones y acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- b. Llevar a cabo la labor administrativa de la Asociación: convocar las reuniones de la Junta Directiva, las Asambleas ordinarias, emitir certificados con la aprobación del/la Presidente o de la Junta Directiva, tener actualizada la relación de los asociados
- c. Custodiar la documentación de la Asociación y elaborar la memoria anual
- d. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General presentar el Acta de la reunión anterior para su aprobación.

7) Tesorero/a

Corresponde al Tesorero/a:

- a. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b. Informar del estado de cuentas en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c. Presentar el presupuesto y el balance anual
- d. Dar cumplimiento a las órdenes de pago autorizadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e. Llevar actualizado un inventario de los bienes de la Asociación.
- f. Ser titular de la cuenta corriente de la Asociación.

8) Vocales

La Asociación contará con tres vocales, no obstante, la Junta podrá crear nuevas vocalías para fines determinados, si así se requiere.

Las atribuciones de los Vocales serán:

- a. Desempeñar las tareas o funciones que la Junta Directiva les delegue y las comisiones de trabajo que se les encomiende.
- b. Cumplir aquellas obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12: Patrimonio

La Asociación Castellano y Leonesa de Enfermería Pediátrica (ACYLEP) se constituye carente de patrimonio inicial.

Artículo 13: Ingresos

Los recursos de la asociación estarán constituidos por:

Cuotas de los asociados (ordinarias o extraordinarias)

- a. Subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- b. Ingresos procedentes de actividades encargadas a la Asociación aprobadas por la Junta Directiva.
- c. Otros recursos lícitos.

Los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, personas que convivan con estos o parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés.

Artículo 14: Cuotas

Las cuotas ordinarias o extraordinarias serán las establecidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno.

Todos los socios deberán abonar y tener al día sus cuotas.

El cobro de las cuotas será anual.

Artículo 15: Obligaciones documentales y contables

- a. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados.
- b. Llevará una contabilidad documentada que permita obtener imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Se debe incluir inventario de bienes.
- c. Documentará las actividades realizadas.

- d. Debe contar con un libro de actas en el que se recogerán las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y de representación.
- e. La contabilidad debe llevarse conforme a las normas específicas.
- f. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- g. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- h. Para la disposición de recursos económicos dispondrán de firma bancaria tres miembros de la Junta: Presidente, Tesorero/a y un/a Vicepresidente.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16: Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá **de conformidad con las** leyes vigentes y los preceptos contenidos en los estatutos:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto por mayoría absoluta de los asociados. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artículo 17: Comisión liquidadora

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez se extinguiesen las deudas y en caso de existir sobrante líquido lo destinará a fines no lucrativos según lo acordado en la Asamblea General. Los liquidadores tendrán las funciones que se establecen actualmente en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación y las Disposiciones Complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La asociación se registrará por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente aceptados por la Asamblea general y la Junta Directiva dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDA: La interpretación de estos estatutos corresponde a la Junta Directiva para las materias que sean de su competencia y a la Asamblea General para las que sean de las suyas, prevaleciendo estas últimas en caso de discrepancia.

TERCERA: Estos Estatutos corrigen el domicilio social, que anteriormente se encontraba en el Hospital Clínico Universitario de Valladolid y pasa a ser la sede del Colegio Oficial de Enfermería de Valladolid, sita en la c/ Alcalleres nº 5, 1ª planta, CP 47001 Valladolid. El cambio de domicilio social se aprueba por acuerdo unánime en la sesión ordinaria de la Asamblea General de ACYLEP celebrada en Valladolid el 21 de octubre de 2021.

En Valladolid a 22 de octubre de 2021

Firmado:

Mª de los Ángeles Barba Pérez

Presidenta de la ACYLEP

Andrea Pérez Polo

Secretaria en funciones de la ACYLEP

Asociación Castellano y Leonesa
de Enfermería pediátrica
ACYLEP